



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000035 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 20 de Febrero del 2018

VISTO:

El Doc. Simple N° 0012769-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, por el cual el señor VICTOR NICANOR ORTIZ ARCE, identificado con DNI N° 08600629, con domicilio en Mz. H2, lote 18 del AA.HH. Daniel Alcides Carrión, distrito de Los Olivos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta dada en Silencio Administrativo Negativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece sobre el Conflicto con la función jurisdiccional, que cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; asimismo señala que recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

Que, con documento de visto el administrado VICTOR NICANOR ORTIZ ARCE solicita acogerse al silencio administrativo negativo, manifestando que al no resolverse su petición del 27 de febrero del 2017 respecto a su pedido de reconocimiento y pago de sus beneficios sociales de Compensación por Tiempo de Servicios, la impugnó por declarar infundado su pedido, precisando que anteriormente había reclamado, sin tener respuesta alguna, lo que motivó que cursara la Carta Notarial del 16 de mayo del 2017 donde da a conocer la Resolución Ficta Negativa, por lo que solicita se declare fundado el recurso de apelación.

Que, mediante informe N° 024-2018-GAF-MDI, de fecha 09 de febrero de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal el documento simple N° 12769-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, por el cual el administrado señor VICTOR NICANOR ORTIZ ARCE interpone recurso de apelación a la Resolución Ficta Negativa, dada en Silencio Administrativo Negativo, que resuelve declarar infundado su solicitud de reconocimiento y pago de sus beneficios sociales de compensación por tiempo de servicios, por cuanto corresponde a una instancia superior pronunciarse respecto al presente recurso impugnativo, recayendo dicha competencia en la Gerencia Municipal conforme a sus funciones.

Que, con informe N° 32-2018-GAF-MDI del 13 de febrero del 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el memorando N° 0806-2018-PPM-MIDI de la Procuraduría Pública Municipal, en el cual comunica que el señor Víctor Nicanor Ortiz Arce, ha interpuesto demanda solicitando la nulidad de las resoluciones fictas que le deniegan los supuestos derechos y beneficios adquiridos por Actas de Trato Directo por la suma de S/ 32,188.50 (Respecto a bonificaciones por vestuario, escolaridad, fin de año, por aniversario del distrito, día del trabajador municipal, día de la madre, vivienda, día internacional del trabajador, vacaciones, racionamiento y movilidad, gratificaciones), expediente N° 129-2016, Juzgado del Trabajo Transitorio, proceso judicial que se encuentra en trámite.

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como unos de los principios y derechos de dicha función, precisando que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones"; asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS): "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante informe legal N° 0037-2018-GAL/MDI de fecha 16 de febrero del año en curso emite opinión legal señalando:

Revisado el expediente obra la Resolución N° 08 expedido por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de fecha 29 de diciembre del 2017 sobre cumplimiento de Actuación Administrativa, donde el señor VICTOR NICANOR ORTIZ ARCE interpone Demanda contra la Municipalidad Distrital de Independencia.

En razón a que el apelante ha iniciado acciones legales vía jurisdiccional, es motivo para no ahondar a un mayor análisis de la apelación, por cuanto constitucionalmente se describe que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, etc.” [1], más aún, si el Procurador Público Municipal con documento Memorando N° 806-2017-PPM/MDI comunica que dicho caso se encuentra en trámite pendiente de ser resuelto.

Por lo tanto en aplicación al Artículo 64 de la Ley N° 27444 corresponde determinar su INHIBICIÓN hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

II. OPINION LEGAL:

Estando con el Memorando N° 806-2017-PPM/MDI emitido por el Órgano de Defensa Judicial de la Municipalidad Distrital de Independencia – Procuraduría Pública Municipal este órgano de asesoramiento OPINA la INHIBICION al Recurso de Apelación formulado por VICTOR NICANOR ORTIZ ARCE contra la Resolución FICTA NEGATIVA al haberse producido el silencio administrativo negativo referente a la solicitud contenida en el documento Simple N° 5478-2017

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito;

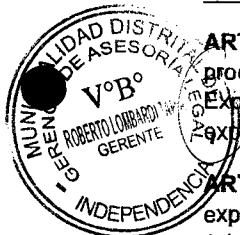
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA INHIBICION de la autoridad administrativa de conocimiento del presente procedimiento administrativo, hasta que el Órgano Jurisdiccional emita resolución final en el Proceso Judicial del Expediente N° 00129-2016-0-0901-JR-LA-01, incoado por el administrado Víctor Nicanor Ortiz Arce, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la conservación del expediente administrativo a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución con la formalidad establecida en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el domicilio consignado para VICTOR NICANOR ORTIZ ARCE, en Mz. H2, lote 18 del AA.HH. Daniel Alcides Carrión, distrito de Los Olivos, distrito y provincia de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPCC. RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE